



004183

05 JUL 2012

RESOLUCIÓN EXENTA 5E/N°

ANT.: Proceso de Fiscalización de Cotizaciones N° 65000288.

MAT.: Aplica multa a entidad empleadora Engrande Impresiones Graficas E.I.R.L.,

SANTIAGO:

VISTOS: Lo previsto en los artículos 50° letra a) inciso final y 53° letra j) del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el artículo 17° de la ley 17.322, en relación a los artículos 24°, 25°, 29°, 30°, 31° y 32° del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículos 503° y 504° del Código del Trabajo; el D.S. N° 30, de 2010, del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 1A/N° 558, de 2012 y sus modificaciones del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en el proceso del Plan de Fiscalización de Cotizaciones de Salud del Fondo Nacional de Salud para el año 2.012, el fiscalizador don Eduardo Covarrubias Riquelme, citó para el día 12 de abril de 2012, a la entidad empleadora Engrande Impresiones Graficas E.I.R.L., del giro Empresas de Publicidad, representada legalmente por don(ña) Liliana del Carmen Cascante Ruiz, se desconoce profesión u oficio,

2.- Que, según da cuenta el Acta de Constatación de Infracciones, Comisión N° 65000288, de fecha 03 de Mayo de 2012, levantada por el funcionario fiscalizador ya individualizado, la citada empresa no presento toda la documentación necesaria para la fiscalización, lo que constituye una conducta tipificada en el artículo 29 y sancionada por el artículo 30 del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1.- Aplicase a la empresa Engrande Impresiones Graficas E.I.R.L., del giro Empresas de Publicidad, representada legalmente por don(ña) Liliana del Carmen Cascante Ruiz, ya individualizados, una multa ascendente a \$117.401 (ciento diecisiete mil cuatrocientos un pesos), equivalentes a un ingreso mínimo mensual al 03 de Mayo de 2012, por no haber la documentación requerida para el día 12/04/12, no compareció ni acredito excusa para no hacerlo al fiscalizador, en conformidad al artículo 30 del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa ascendente a \$117.401 (ciento diecisiete mil cuatrocientos un pesos), deberá efectuarse en la Caja de Tesorería del Fondo Nacional de Salud, de acuerdo a la liquidación que corresponda practicar al momento del pago, según la equivalencia del valor del ingreso mínimo mensual, para efectos no remuneracionales, a esta última fecha.

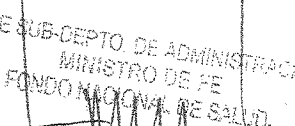
Una vez efectuado el pago, entréguese a la entidad empleadora infractora, un Comprobante de Pago de Multa Administrativa, timbrado por caja.

3.- Téngase presente que, de conformidad al artículo 503 del Código del Trabajo, la entidad infractora tiene el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación de esta resolución para proceder de acuerdo al inciso tercero de dicho artículo o para enterar el importe de la multa determinada en la parte resolutive. Expirado este plazo, la presente Resolución tendrá mérito ejecutivo para los efectos de su cumplimiento.

4.- Las multas cursadas por Fonasa que se encuentren impagas después de vencido el plazo para éste, serán enviadas para su publicación en Dicom.

CÚMPLASE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


DEPARTAMENTO
MANUEL ROJAS SOTO
JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS
FONASA
FONDO NACIONAL DE SALUD
FINANZAS


JEFE SUB-DEPTO. DE ADMINISTRACION
MINISTRO DE SALUD
FONDO NACIONAL DE SALUD

DISTRIBUCIÓN

- * Engrande Impresiones Graficas E.I.R.L.
- * Jefe Departamento Finanzas
- * Subdepartamento de Fiscalización de Cotizaciones
- * Sección Tesorería Nivel Central
- * Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º, letra g) de la ley N° 20.285)

MRS/AMF/DMA/MPA/ECR/07/06/12